



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-01115620- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-197-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 6 del documento N° RE-2024-01115534-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1474/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.22 13:22:43 -03:00

ACTA ACUERDO - Bono Decreto 438/2023

En la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2023, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SECCIONAL LUJÁN (S.M.A.T.A.), con domicilio especial en la calle 9 de julio N° 1297 de la Ciudad de Luján, BA, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, Secretario Gremial; Adrián Valle, Sub Secretario Gremial; Pablo Pagez, Sub Secretario de Leyes y Convenios; pertenecientes al Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Ricardo Svagell y Hugo García en sus carácter de Secretario General y Secretario Gremial del SMATA Secc. Luján, conjuntamente con Sebastián Aníbal Olivieri en función de paritario obrero; y Nicolás Correa Tassara y Santiago Vola en funciones de Delegados de Planta; y la empresa AGRALE ARGENTINA S.A. por otra parte, con domicilio en Ruta 5 Km. 89,500, Partido de Mercedes, BA, representada en este acto por el Sr. Leonardo Moroziuk en su carácter de Apoderado y manifestando que habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes y lo señalado en el Decreto 438/2023 y reglamentaciones correspondientes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan que del Bono correspondiente al Decreto 438/2023, se realizará una absorción del 25%, aplicable con el ajuste bimestral de la nueva Paritaria firmada para el período septiembre-octubre 2023, con lo cual el personal cobrará un total del 75% de este Bono No Remunerativo (\$45.000.-).

SEGUNDO: Para los casos de personal con salarios comprendidos entre \$370.000.- y \$400.000.-, que hayan cobrado este Bono con la fórmula detallada en el Inc. B del Art. 6 del Decr. 438/2023, se absorberá el monto que corresponda garantizando el pago del 75% del Bono correspondiente.

TERCERO: El personal de la empresa y la representación Gremial reconocen que el acuerdo alcanzado evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución de las trabajadoras y los trabajadores, y asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación con el pago de este Bono.

CONSIDERACIONES FINALES: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el Art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

HUGO D. GARCIA
Secretario Gremial
SMATA SECC. LUJAN

Página 1 de 1

RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECCIONAL LUJAN

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 197-24 Acu 1474-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.